

CUMPLIMIENTO: CT-CUM/A-37-2019-II
DERIVADO DEL DIVERSO CT-I/A-19-
2019

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.**

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El nueve de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000103519, requiriendo:

“¿Cuanto dinero han gastado en tomar café en los últimos 5 años? ¿cuanto gastan en desechable, azúcar, crema, agitadores, y demás objetos? ¿donde, de que marca y cuantos kilos han comprado en este lapso de tiempo? ¿usan desechables ecológicos? o ¿son unos inconscientes y matan al planeta con exceso de plástico.” (sic)

II. Resolución del expediente CT-I/A-19-2019. En sesión de doce de junio del año en curso, el Comité dictó resolución en el expediente citado en el sentido siguiente:

- Tener por atendida parcialmente la solicitud dado que se entregó la información sobre el gasto por el consumo de café y las características de los insumos respecto de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

**CT-CUM/A-37-2019-II DERIVADO
DEL DIVERSO CT-I/A-19-2019**

- Se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales para que ampliará su respuesta inicial sobre la existencia de la información respecto del año 2015.

III. Resolución de cumplimiento. En sesión de siete de agosto de dos mil diecinueve, el Comité emitió resolución en el expediente **CT-CUM/A-37-2019** en el sentido siguiente:

- La Dirección General de Recursos Materiales explicó que las adquisiciones que se efectúan a través del fondo fijo se consideran como una contratación mínima, por lo que no es necesario realizar cotizaciones o celebrar algún contrato, y la comprobación se realiza a través de la factura o recibo que reúna los requisitos fiscales correspondientes. Consecuentemente, no cuenta con el contrato simplificado respectivo, en todo caso, la factura o recibo se encuentra en la documentación comprobatoria de pago, que no obra en sus expedientes.
- Se determinó vincular a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, al ser autoridades en la materia presupuestal-contable, para que se pronunciaran sobre la existencia de la información del gasto de 2015.

IV. Informe de cumplimiento. En respuesta al requerimiento, las instancias vinculadas señalan lo siguiente:

La Dirección General de la Tesorería manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular, una vez recibido el oficio DGRM/2906/2019 de la Dirección General de Recursos Materiales, esta Tesorería conforme a sus atribuciones se pronuncia en el sentido de que la información solicitada es inexistente ya que, después de una búsqueda exhaustiva en sus registros y archivos no cuenta con la información solicitada, toda vez que los pagos son procesados mediante Cuentas por Liquidar Certificadas las cuales son liberadas por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a través

**CT-CUM/A-37-2019-II DERIVADO
DEL DIVERSO CT-I/A-19-2019**

del Sistema Integral Administrativo (SIA), y en dichos documentos no existe información relativa a consumo de café.

Asimismo, tratándose de Cuentas por Liquidar Certificadas Internas con vía de pago cheque, una vez que la Tesorería entrega a sus beneficiarios los cheques solicitados, envía, como comprobación del pago, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad las pólizas-cheque firmadas de recibido.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Acuerdo General de Administración 11/20191 (vigente actualmente) y el artículo 108 del Acuerdo General de Administración 1/2012 (vigente en su momento)."

La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló:

"Al respecto, le informo que después de recibir el oficio DGRM/2907/20 19 de la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral Administrativo y el Archivo Presupuestal Contable, identificando las facturas correspondientes al gasto efectuado mediante los oficios a que hace referencia la DGRM, por lo que se Anexa Reporte de consumo de café en el ejercicio fiscal 2015 y CD que contiene las versiones públicas de las facturas que soportan la adquisición mencionada.

Con base en la información proporcionada, se solicita amablemente a esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se tenga por atendida la presente solicitud de información por parte de esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad."

V. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-37-2019-II que fue remitido al Director General de Asuntos Jurídicos, por ser ponente en el expediente CT-I/A-19-2019, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los

artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de cumplimiento. Como se relató en los antecedentes, en la solicitud de información se pide el dato sobre el gasto global por concepto de consumo de café, el gasto específico de los insumos empleados y las características y cantidades compradas, todo respecto del año 2015.

En cumplimiento a la resolución **CT-CUM/A-37-2019**, las instancias vinculadas informaron lo siguiente:

- La Dirección General de la Tesorería manifiesta que no cuenta con la información porque los pagos se procesaron mediante cuentas por liquidar certificadas que fueron liberadas por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por lo que la información que se pide es inexistente.
- Por su parte, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad proporciona un documento denominado "Reporte de consumo de café 2015" que detalla los meses de abasto y el gasto global del año. Asimismo, en las versiones públicas de las facturas, se observa el gasto específico de los insumos empleados, las características de los productos y la cantidad comprada.

Con base en la información proporcionada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, este **Comité estima que se atienden todos los puntos de la solicitud respecto del año 2015**, por lo que se instruye a la Unidad General para que ponga a disposición del solicitante el informe de aquella autoridad y los anexos que lo acompañan.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información del solicitante.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización Judicial para que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**CT-CUM/A-37-2019-II DERIVADO
DEL DIVERSO CT-I/A-19-2019**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV